



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Preco de suscripciones

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

### TARIFA DE PUBLICACIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.  
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 —  
Anuncios particulares, ídem íd. .... 1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno Civil

### CIRCULARES

En cumplimiento del art. 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, hago saber:

Que la aferición periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar dará principio en el partido judicial de Chinchón el día 7 del próximo mes de junio, destinándose dicho día para el cabeza de partido.

El Fiel Contraste marcará el orden en que han de ser recorridos los demás pueblos que constituyen dicho partido judicial.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que, cumplimentando cuanto dispone el citado Reglamento, evitarán toda falta de cumplimiento al mismo, facilitando al Fiel Contraste o sus ayudantes cuantos medios dispongan para el mejor cumplimiento de su misión oficial.

Madrid, 15 de mayo de 1920.

El Gobernador,

P. O.

Firmado.

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales.

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden de 25 de enero de 1905, se hace saber al público, por medio de la presente circular, que las cuentas que a continuación se expresan han quedado apro-

badas por reunir las circunstancias que en dicha disposición se determinan.

Meco, 1888-89 y 1889-90.

Madrid, 14 de mayo de 1920.

El Gobernador,  
Marqués de Grijalba.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia territorial

D. Eduardo Domínguez y Menofa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la pieza de prisión dimanante de la causa seguida contra Manuel Viñuelas Martínez por delito de estafa, se ha dictado la siguiente

### Providencia:

En vista de lo que consta en la diligencia anterior, y puesto que se ignora el actual paradero de doña Francisca Rodríguez Castillo, llámesela por edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, haciéndola saber que, si a partir del siguiente día a la publicación de ellos, no cumple lo acordado en la providencia que antecede, se adjudicará el importe de la fianza que tiene constituida al Estado, según previene el art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Madrid, 14 de febrero de 1920.

Y toda vez ser desconocido el domicilio de doña Francisca Rodríguez Castillo, se la hace saber por medio del presente que firmo en Madrid, a 17 de abril de 1920.

Eduardo Domínguez.

(B.—817.)

### Audiencia provincial

La Sección 3.ª de esta Audiencia provincial, en causa contra Luis Pérez Jiménez, por daños en un coche y un automóvil, ha dispuesto se requiera por edictos en los periódicos oficiales a D. Roseins Nicolás Josefín Catín, cuyo paradero se ignora, a fin de que, como responsable civilmente, se per-

sona en dicha causa por medio de Procurador habilitado en forma y en término de cinco días; apercibido de que, si no lo verifica, le serán nombrados del turno de oficio Abogado y Procurador para su defensa y representación.

Madrid, 17 de abril de 1920.

El Oficial de Sala.

Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 900)

(B.—826)

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Lafuente Pascual (Federico), profesión dependiente, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa a la Sociedad Anónima de patentes Acuña, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalman, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 16 de abril de 1920.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,

José Dalman.

(Núm. 906)

(B.—830)

#### CENTRO

Font García (Enrique), natural de Barcelona, hijo de Pascual y Asunción, de estado soltero, profesión dependiente, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, núm. 11, piso bajo, procesado por tentativa de estafa, en causa núm. 42 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 21 de abril de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

Santos Soto Simarro.

(B.—813)

Ayuso Ruiz (Enrique), hijo de Ni-

colás y Carmen, natural de Madrid, de estado casado profesión pintor, de treinta y siete años, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 10, segundo derecha, procesado por estafa bajo el núm. 1.276-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez, con el fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, decretada en dicha causa.

Madrid, 22 de abril de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

Ricardo Gómez.

(B.—814)

González Pérez (Paulino), natural de Casas de Juan Núñez, provincia de Albacete, de estado soltero, profesión estudiante, de veintitrés años, hijo de Tomás y de Juana, domiciliado últimamente en la calle de Oviedo, número 6, procesado por estafa en causa núm. 325 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión.

Madrid, 28 de abril de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

Félix Alonso.

(B.—815)

Fernández Martínez (Rafael), natural de Madrid, de estado soltero, profesión chauffeur, de veinticuatro años, hijo de Rafael y de Ana, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, núm. 90, procesado por estafa en causa núm. 423 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría del señor Gómez, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 28 de abril de 1920.

José María de la Torre.

El Secretario,

P. S.

Félix Alonso.

(B.—816)

## CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Capital, en providencia dictada en seis del actual, ha admitido la demanda de pobreza, incoada por doña Josefa Ignacia Ceberio Lagarraga, para litigar contra los herederos de D. Abel San Miguel y Testa, cuyos nombres y domicilios se desconocen, sobre reconocimiento de hijo natural, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia, a solicitud del actor, emplazo por esta cédula a los herederos del D. Abel San Miguel Testa, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan ante el Juzgado del referido distrito, personándose en forma en dicho juicio y contestando la demanda; previniéndoseles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y se les hace saber que las copias están a su disposición en Secretaría.

Madrid, 6 de abril de 1920.

El Secretario,  
Señor Novella  
P. A.

Gabriel Arredondo

(Núm. 849)

(B.—819)

## CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Chamberí, de esta capital, en ocho de los corrientes, en los autos que se tramitan por el procedimiento de la ley Hipotecaria a instancia de D. Rafael Estrada del Llano, contra D. Ricardo Salvadores, sobre reclamación de un crédito hipotecario de diez mil pesetas, ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta, y por la cantidad de treinta mil pesetas en que ha sido valorada de común acuerdo por las partes, la siguiente finca:

Una parcela de terreno en término de Madrid; que linda: por su frente, al Sudeste, con la carretera de Toledo, donde tiene fachada; por su derecha, al Nordeste, con terreno de D. Pedro Caño; por el testero, o Noroeste, con terrenos de los señores Martínez Luna y Llano y Persi, y por la izquierda, o Sudoeste, con terreno de doña Casimira Mascaraque, afectando dicha finca la forma de un cuadrilátero irregular que mide una superficie de mil doscientos setenta y dos metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados, dentro de cuya parcela de terreno existen varias edificaciones.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de junio próximo, a las once de su mañana, previniéndose; que el tipo por que se subasta es el de treinta mil pesetas, en que ha sido tasada por las partes la expresada finca en la escritura de constitución de hipoteca; que no se admitirán posturas que sean inferiores

a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento al expresado precio; que los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,  
Félix Gil.

El Secretario,  
Ante mí:

Ldo. Fulgencio Muzas.  
(A.—354)

## INCLUSA

Coque Uria (Matías), de veintitrés años, soltero, vaquero, domiciliado últimamente en la calle de Guzmán el Bueno, número 1, bajo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría D. Juan Martos, para ser reconocido por los Médicos forenses en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado con el núm. 139 de 1920.

Madrid, 13 de abril de 1920.

V.º B.º

El Juez instructor,  
Santiago de la Escalera.

El Secretario,  
P. S.

Sixto Pampliega.

(Núm. 903)

(B.—827)

## LATINA

Ruiz (Inés), domiciliada últimamente en la calle de la Paloma, 12, principal, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor García Inés.

Madrid, 19 de abril de 1920.

(Núm. 907.)

(B.—831.)

## PALACIO

Bejarane (Valentín), domiciliado últimamente en la calle del Desengaño, 12, principal, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de Madrid, Secretaría del Lcd. Pérez Herrero, para prestar declaración como testigo, en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado y Secretaría Madrid, 16 de abril de 1920.

El Secretario,  
P. D.

Clemente Novoa

(Núm. 904)

(B.—825)

Prieto Cordebés (Patricio), natural de Madrid, hijo de Julián y Anastasia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, del que se desconocen los demás datos personales, domiciliado últimamente en la calle de San Enrique, 22, procesado por infracción de la ley de Caza, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Licenciado Pérez Herrero, para constituirse en prisión, que con esta fecha se ha decretado.

Madrid, 17 de abril de 1920.

Miguel Hernández.

El Secretario,  
P. D.

Clemente Novoa.

(Núm. 905.)

(B.—829.)

## ALCALA DE HENARES

D. Miguel Torres Roldán, Juez de Instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en la séptima parte del primer párrafo del artículo 31 de la Ley, estableciendo el juicio por Jurados, el día 2 de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial, y dos también por industrial, de entre los seis y doce respectivamente, que a continuación se expresan:

Por industrial

D. Gregorio Caamaño  
Gregorio Gallego de la Fuente  
Manuel Arévalo López Soldado  
Juan Manuel Uleis  
Silverio García Sánchez  
Sergio Real

Por territorial

D. Manuel Martín Esperanza  
Pedro Sánchez Gallego  
Martín Málaga Melero  
Lorenzo Machicado Sanz  
Saturnino Pérez Alonso  
Félix Huerta y Huerta  
Antonio Machicado Cuéllar  
Mateo Manglano  
Jesús Gallego de la Fuente  
Felipe Martínez Molina  
Francisco Rafás Gómez  
Rafael Rodríguez de Pedro  
Alcalá de Henares, 18 de mayo de 1920.

Miguel Torres.

El Secretario,  
P. S.

Pedro Martínez.

## S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El Sr. Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias, en el sumario que con el núm. 49 de 1919, instruye por lesiones de Felipe Jiménez Panadero, vecino de Navas del Rey, ha acordado, en providencia de esta fecha, que se cite al expresado Felipe Jiménez Panadero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado para ser reconocido por

el médico forense del mismo; con apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, formo la presente, que firmo en San Martín de Valdeiglesias, a 14 de abril de 1920.

El Secretario,  
Julio Rodríguez.

(Núm. 888)

(B.—823)

El Sr. Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias, en el sumario que con el número 79 de 1919, instruye por hurto de dos vacas, efectuado en término de Rozas de Puerto Real, ha acordado, en providencia de esta fecha, que se cite al vecino de Canillas, Aniceto González, para que dentro de diez, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparecerá en dicho Juzgado para prestar declaración en el sumario; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, formo la presente, que firmo en San Martín de Valdeiglesias, a 14 de abril de 1920.

El Secretario,  
Julio Rodríguez.

(Núm. 884)

(B.—824)

## CHINCHON

Hernández Reus (Andrés), hijo de León y de Encarnación, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión.

Chinchón, 14 de abril de 1920.

Benito Torres.

El Secretario,  
Juan Escanellas y Viñas.  
(Núm. 881) (B.—822)

## ALICANTE

Thomas Navarro (Luis), de cincuenta y seis años, moreno, claro, pelo entrecano y calvo y ojos pardos, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alicante, a fin de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

El Juez,  
Firmado.

El Secretario,  
Manuel Marín.

(Núm. 880.)

(B.—821.)

## HUELVA

Lucas Santiago (Manuel), de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años, domiciliado últimamente en Huelva, procesado por estafa en causa núm. 603 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante este

Juzgado (Vázquez López, 3), para que responda de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Huelva, 14 de abril de 1920.

El Juez de instrucción,

Firmado.

El Secretario,  
Miguel González,  
(Núm. 879.) (B.—820.)

**Juzgados Militares**

**MADRID**

Vivar Pardo (Alfonso), hijo de Lorenzo y Ana, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Quintana Dueñas (Burgos), jornalero, de estatura alta, color bueno, ojos pardos, pelo claro, cejas al pelo, barba poblada, picado de viruelas, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Palencia, números 14 y 16, comparecerá ante el Comandante Juez instructor D. José Alba, en el Juzgado de guardia de Prisiones militares de esta Plaza, para practicar unas diligencias en causa que se le sigue por hurto, en el término de treinta días, naturales, a contar desde la publicación de este edicto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid, 19 de abril de 1920.

El Comandante Juez instructor,  
José Alba.

(Núm. 909) (B.—833)

**Ayuntamiento de Madrid**

*Secretaría*

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de febrero último, aprobado en sesión de 5 del actual.

(Continuación)

- I. Ser español de veinte a cuarenta años.
- II. Demostrar buen estado de salud.
- III. Observar conducta intachable y poseer hábitos de educación y urbanidad.
- IV. Saber leer y escribir.
- V. Alcanzar la talla de 1'60 metros.

Será condición preferida sobre todas demás, el haber desempeñado interinamente el cargo a satisfacción de sus Jefes.

Las instancias debidamente documentadas y dirigidas al Excmo. señor Alcalde Presidente se presentarán en el Registro general, las horas y días hábiles que medien por plazo de quince, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid*.

Conceder a un Practicante de la Beneficencia municipal dos años de excelencia en su cargo, debiendo, un mes antes, por lo menos, de la terminación de este plazo, solicitar el reingreso o la prórroga de dicha situación, pues de no hacerlo así, perderá el derecho a continuar formando parte

del Cuerpo facultativo en el escalafón de su clase.

Conceder a un Médico supernumerario de la Beneficencia municipal, dos años de excedencia en su cargo, debiendo ocupar a su reingreso el número 87 de su escalafón, que es el que tiene en la actualidad y solicitar dicho reingreso o la prórroga de excedencia, un mes antes, por lo menos, de terminar el plazo que ahora se le concede; entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncia a su derecho de continuar formando parte del escalafón de Médicos supernumerarios.

Conceder licencia para construir una casa en el número 177 de la calle de Alcalá, esquina a la plaza de Manuel Becerra.

Conceder licencia para construir una casa en la calle de Ríos Rosas, número 12 provisional.

Conceder a D. Francisco de Asís Méndez, como fundador del Asilo de Porta-Caeli, sito en un solar con fachadas a las calles de García de Paredes y Santísima Trinidad, la licencia necesaria para ir aumentando el edificio de que se trata, dispensándole de pago de toda clase de derechos y gravámenes anejo a la licencia solicitada, conforme le han sido concedidas las licencias para las obras que ya han sido ejecutadas por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento.

Aprobar el presupuesto formulado por la Dirección de Vías públicas, para instalar una acera de material granítico frente a la finca núm. 14 de la calle de Altamirano, con vuelta a la del Tutor, cuyo importe de 962'69 pesetas, será cargo el cap. IV, art. 2.º, concepto 8.º, zona primera del vigente presupuesto del Ensanche, donde existe el necesario crédito.

Aprobar la ampliación en 12.120'25 pesetas del crédito de 18.414'05 pesetas, acordado en 14 de junio de 1918, para la reforma y aumento del alumbrado por gas de la Avenida de Menéndez y Pelayo, que será cargo a la correspondiente partida del presupuesto vigente del Ensanche de la segunda y tercera zonas, a que la mejora afecta, y del próximo de 1920-21 la diferencia que resulte, o la totalidad, en su caso, si dentro del que rige no pudiera invertirse suma alguna.

Aplicar el sobrante de 14.890'74 pesetas que arroja la liquidación de la obra realizada con material de basalto en la calle de Jorge Juan, a enjugar el déficit de 4.924 de análoga obra ejecutada en la de Castelló, y el de 221'74 de la de Antonio Acuña, y que el resto de 7.745 pesetas, se destinen a amortizar parte del déficit de 23.055'26 que ha habido en la de Velázquez, y consignar en el presupuesto próximo del Ensanche para 1920-21 la cantidad de 15.310'26 pesetas, que es necesaria para completar este último déficit.

Aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto de la 5.ª sección para la ampliación de las obras en el Grupo escolar San Eugenio y San Isidro, propiedad municipal, sito en la

calle de las Peñuelas, las que deberán ejecutarse por el contratista de las de reforma que se están llevando a cabo en dicho Grupo y en los mismos precios y condiciones que éstas, siendo cargo el importe de las que ahora se proponen, que asciende a 7.334'35 pesetas, a la rebaja de 22'05 por 100 que tuvo la contrata de las en ejecución, importante 33.914 pesetas, cantidad que aparece consignada para esta atención en el concepto 267 del presupuesto en ejercicio.

Tomar en consideración y que pase a la Comisión respectiva, una proposición interesando se solicite del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dicte una disposición acerca de las facultades de la Junta municipal.

Quedar enterado de una providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, concediendo la excepción de subasta solicitada para adquirir dos taladradores mecánicos movidos por motor eléctrico, con destino al Negociado de Deuda.

Quedar enterado de otra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, concediendo excepción de subasta para adquirir los paños y forros necesarios para la confección de 22 capotes y 64 uniformes con destino al personal subalterno de las dependencias del Excelentísimo Ayuntamiento.

Adoptar los siguientes acuerdos con motivo de una instancia suscripta por D. Honorio Riesgo, abastecedor de carnes de esta plaza.

I Que la autorización definitiva para introducir y expendir al público carnes refrigeradas y congeladas y la reglamentación de este servicio se resuelva en su día, previo dictamen de la Comisión correspondiente, a la que pasarán desde luego todos los antecedentes, y de los informes técnicos que se consideren necesarios.

II Que se autorice a D. Honorio Riesgo, para que, como ensayo, introduzca y dedique a la venta pública 8.000 kilos, como máximo, de carne congelada, previo adeudo a los fondos municipales, según tarifa, de la cantidad de 0'20 pesetas cada quilo, cuyas carnes serán reconocidas por el Director del Laboratorio Químico municipal, con el personal a sus órdenes, y bajo su responsabilidad.

Además, y para garantizar las condiciones de sanidad de esas carnes, el Director del Laboratorio establecerá la necesaria vigilancia en los puntos donde ha de expendirse remitiéndose por dicha dependencia al Sr. Alcalde Presidente, parte diario determinando el estado de salubridad de esas carnes.

III Que las carnes de referencia habrán de venderse, necesariamente, en puestos o despachos especiales, distintos de aquéllos en que se expendan las sacrificadas en el Matadero público, bien facilitando el Ayuntamiento los cajones necesarios en los Mercados de abasto, o ya utilizando el concesionario los que estime oportuno, con la condición indispensable de que, en cada uno de esos despachos que se establezcan, se coloque un letrero en sitio

visible, indicando que allí sólo se venden carnes congeladas.

IV Que el Sr. Riesgo queda obligado a presentar la guía o guías sanitarias del punto de procedencia, suficientes a acreditar que las reses cuyas carnes se destinen al consumo público están en buenas condiciones.

V Que el precio de venta de cada una de las diferentes clases de carne, de primera, segunda y tercera que se expenden, será el de veinticinco céntimos menos que el que rija para las carnes de igual clase sacrificadas en el Matadero público; y

VI. Que una Comisión de señores Concejales formada por los Sres. Calvo, Fraile y Cubero, se encargue de velar por el cumplimiento de este acuerdo, como asimismo de realizar el necesario estudio para que, en su día, la Comisión eleve el oportuno dictamen al Ayuntamiento acerca de si procede o no autorizar definitivamente la introducción de carnes refrigeradas y congeladas en Madrid, y su venta al público.

Sesión extraordinaria del día 25, continuada los días 26 y 27 del mismo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó: Aprobar el proyecto de presupuestos de Gastos e Ingresos del Interior para el año 1920-21, apéndices y bases complementarias del mismo.

Aprobar el proyecto de presupuestos de Gastos e Ingresos del Ensanche para el año 1920-21 y bases complementarias del mismo.

Sesión ordinaria del día 27.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó: Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de Comisiones, en 21 del actual, y dejarla a disposición de los Sres. Concejales.

Pasar a la Comisión respectiva una providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil desestimando el recurso de alzada interpuesto por varios Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, sobre reposición en su cargo de un Médico supernumerario.

Quedar enterado de otra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que, conformándose con lo informado por la Comisión provincial, desestima el recurso de alzada interpuesto por el Director de la Sociedad «Construcciones de Obras públicas y urbanas», contratista de la construcción de pavimentos de piedra partida y suministro de la misma para la conservación de las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, contra decreto de la Alcaldía Presidencia, por el que se le impuso una multa de 200 pesetas, por no facilitar el material que se tenía pedido para varias obras.

Pasar a la Comisión respectiva otra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, estimando el recurso de alzada interpuesto por el Director de la



Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, en nombre y representación de la misma, contra decreto de la Alcaldía Presidencia, por el que se le impusieron varias multas de 59 pesetas, por faltas de intensidad en el alumbrado público.

Pasar a la Comisión correspondiente una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil remitiendo copia del fallo dictado por el Tribunal provincial, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Manuel, doña Carmen y doña María de la Concepción Reig y Miranda, sobre revocación de providencia gubernativa de 26 de marzo de 1918, confirmatoria, de acuerdo municipal, que resolvió no ser el Ayuntamiento la entidad encargada de mantener a los recurrentes en el domicilio y posesión de una parcela de terreno ocupada por el Canal de Isabel II; por cuyo fallo, estimando por razón de la materia, la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal y el Ayuntamiento de Madrid, como coadyuvante de la Administración, se declara la del referido Tribunal para conocer y decidir las pretensiones deducidas por los recurrentes.

Se dió cuenta de una comunicación de la Dirección general de Propiedades e Impuestos participando que habiéndose comprobado que el Ayuntamiento no ha utilizado en la construcción de un Asilo toda la finca denominada Dehesa de Amaniel propiedad del Estado, que le fué cedida en usufructo gratuito por Real orden de 6 de febrero de 1901, para este objeto benéfico y que de los sobrantes se ha aplicado una parte para establecer la Escuela bosque, sin que previamente haya sido concedida autorización para ello por el Ministerio de Hacienda, se está instruyendo en la Dirección general expediente de revisión con arreglo a lo dispuesto en el Re. 1 decreto de 9 de abril de 1895, pudiendo el Ayuntamiento exponer cuanto estime oportuno acerca de dichos extremos y demás que considere conveniente a su derecho en el plazo de diez días que señala el reglamento para la acción investigadora de las propiedades y derechos del Estado, de 15 de abril de 1902.

A continuación se dió lectura del informe emitido con fecha 23 del corriente por el Decano de los Letrados consistoriales, en el que manifiesta que al efecto de que en el plazo de diez días se evacue el trámite de exponer cuanto al Excelentísimo Ayuntamiento convenga, es preciso facultar al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, para que lo verifique en representación del Ayuntamiento y para que lo lleve y ostente además en el curso ulterior de este asunto en la vía administrativa, formulando cuantas reclamaciones y peticiones conyengan a los intereses y derechos de la Municipalidad; debiendo hacerse una relación de las importantes edificaciones construídas a cargo de los fondos municipales y destinadas al Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, del que forman hoy una parte

importante, restando por levantar otra, que no lo es menos, a medida que los indicados fondos lo consientan, expresando el coste de lo ya ejecutado, que parece elevarse a unos tres millones de pesetas, y el de lo que aun falta, que alcanza una suma aproximada y es indispensable para satisfacer las necesidades de este servicio municipal, con la amplitud que exige el aumento constante y considerable de la población, con lo que ya se preve que no sólo habrán de construirse los edificios que hoy están sin levantar, sino que también habrá que proyectar otros nuevos, ocupando extensas superficies y dejando entre ellos grandes espacios; no sólo por razones de higiene y salubridad y para esparcimiento dentro del recinto del Asilo de los numerosos acogidos en el mismo, si que también para el campo de experimentación agrícola que, como complemento preciso de las enseñanzas sobre la materia, ha de establecerse para la práctica de los asilados; siendo un adelanto de esto el frondoso arbolado plantado en los terrenos de la finca, los cuales pueden anticiparse ya que con el tiempo serán insuficientes para los fines del orden benéfico y social que ha de realizar la institución que allí tiene instalada y se propone desarrollar el Ayuntamiento de un modo extraordinario.

Que se manifieste también el número de asilados que existen en el Establecimiento, la instrucción y enseñanza que reciben, y el aprendizaje de artes, oficios, industrias y labores que se les da, como igualmente la cantidad o cantidades que el Municipio satisface al año por este concepto, y cuantos otros gastos le ocasiona el sostenimiento del Asilo; y

Que por lo que a las Escuelas-bosques se refiere, habrá que alegarse que éstas se han establecido por vía de ensayo, y como además de ser públicas y gratuitas, se sirve en ellas comida a los alumnos, responden al fin benéfico del Asilo, satisfacen en parte algunas de las necesidades de orden humanitaria a que en aquél se atiende, y son en realidad una ampliación del mismo, porque en aquellos locales han de recibir la instrucción primaria los acogidos, cuando así lo exija la concurrencia de alumnos internados en los establecimientos de Nuestra Señora de la Paloma.

A estas alegaciones se adicionarán todas las demás que se estimen convenientes, debiendo advertir que el plazo para exponerlas es el de diez días, a partir del siguiente a la fecha en que fué recibido en las oficinas municipales el oficio de la Dirección general.

Y el Ayuntamiento acordó que se conteste dentro del plazo, a tenor de lo informado por el Decano de los Letrados, en defensa de los intereses y derechos del Ayuntamiento, facultando al Sr. Alcalde para que alegue y reclame lo procedente ante la Administración.

Se dió cuenta de una moción de la Alcaldía Presidencia, que decía así:

«Reunida en Madrid la Junta Cen-

tral gestora del directo de Madrid a Valencia, el día 19 de febrero, con asistencia del Presidente de la Excm. Diputación de Madrid y Alcaldes de Madrid y Valencia, éste, por sí y en representación de la Excm. Diputación de Valencia, asistidos de los Secretarios de las respectivas Corporaciones y habiéndose formulado por D. Isidoro de Pedraza una proposición en la que solicita la cesión del proyecto que redactó D. Manuel Bellido, que es propiedad de estas Corporaciones, la Junta deliberó ampliamente sobre esta propuesta y habiendo llegado al convencimiento de que la oferta del señor Pedraza podría facilitar la realización de tan gran proyecto, acordaron tomarla en consideración, concretándolo en las cláusulas que abajo se expresan: pero a condición de que las respectivas Corporaciones, se servirán prestarle su aprobación».

(Continuará.)

#### COLMENAREJO

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.150 pesetas, que percibirá por meses vencidos, por la asistencia a seis familias pobres.

Por una comisión de vecinos, será satisfecha la cantidad anual de 1.950 pesetas, también por meses vencidos y por la asistencia al resto del vecindario.

El pueblo consta de 106 vecinos y dista de Torrelozanes 7 kilómetros por carretera, donde existe servicio de coches.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en un plazo que no excederá de treinta días desde que este anuncio sea publicado en la Secretaría del Ayuntamiento y BOLETIN OFICIAL.

Colmenarejo, a 18 de abril de 1920.

El Alcalde,  
Mariano Elvira.  
(O.—128)

#### Establecimiento Central de Intendencia

##### ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta general única, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de abril próximo pasado, para la adquisición de 54.800 metros de lona para construir 500 tiendas cónicas, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar bajo mi Presidencia el día 29 de mayo actual, a las once de su mañana, en este Establecimiento, sito en la calle del Paeífico, Cuartel de Intendencia, y que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el de esta fecha, en el mencionado Establecimiento, de diez a trece y de diez y seis a diez y nueve.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de la

lona objeto de la subasta, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tiene este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), Real orden de 25 de diciembre de 1912 (D. O. número 292), ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias; no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava, presentándose en pliegos cerrados y ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 12 de mayo de 1920.

El Coronel Director,  
Eduardo G. Argüello.

##### Modelo de proposición

D. F. de T. y T. domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la adquisición de 54.800 metros de lona, con destino a la construcción de tiendas cónicas y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento, y a facilitar los 54.800 metros de lona, al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y declara que la lona ofrecida, procede de la fábrica (Razón social), establecida en ...

Madrid, ... de ... de 1920.  
(Firma y rúbrica).

(E.—267)